

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MIGOB)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-2250-2021  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno. Las doce y cuatro minutos de la tarde.**

#### **ANTECEDENTES:**

Al Ministerio de Gobernación, se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de los recursos presupuestarios para la ejecución de gastos en concepto de materiales y suministros renglón 356 combustibles y lubricantes de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia **MI-001-18-21**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: Prefecto **Julio Guillermo Orozco**, director general; Alcaide **María José Gómez Espinoza**, jefa de la División Administrativa Financiera; Subalcaide **Raquel del Carmen García Obando**, ex II jefa de la División Administrativa Financiera; Primer Alguacil **Aracely Guevara**, II jefa de División Administrativa Financiera; Subalcaide **Raquel del Socorro Blanco Barrera**, subdirectora administrativa; **María José Pérez Portillo**, oficial técnico en finanzas y Alguacil **Hernán José Salazar**, jefe de transporte, todos del Ministerio de Gobernación. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado. **2)** Comprobar sí los gastos registrados en el renglón 356 combustible y



lubricantes, se encuentran debidamente clasificados, autorizados, soportados con la documentación suficiente y apropiada, si los bienes se recibieron a satisfacción, si son gastos propios de la entidad y corresponden al período sujeto a revisión. 3) Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y 4) Identificar hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, en la administración de los recursos presupuestarios para la ejecución de los gastos corrientes en concepto de materiales y suministros renglón 356 combustible y lubricantes de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, fue satisfactorio. **B)** Los gastos registrados en la ejecución presupuestaria de gastos en concepto de materiales y suministros, renglón 356 combustible y lubricantes; se encontraron debidamente clasificados, autorizados y soportados con la documentación suficiente y apropiada; asimismo, los bienes fueron recibidos a satisfacción; dichos gastos son propios de la entidad auditada y corresponden al período sujeto a revisión. **C)** La Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, cumplió en términos generales con las autoridades aplicables a la administración de recursos presupuestarios, para la ejecución de gastos en concepto de materiales y suministros, renglón 356 combustibles y lubricantes, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y **D)** No se determinaron incumplimientos de ley.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de



haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

#### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia **MI-001-18-21**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**, derivado de la revisión practicada a la administración de los recursos presupuestarios para la ejecución de gastos en concepto de materiales y suministros renglón 356 combustibles y lubricantes de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: Prefecto **Julio Guillermo Orozco**, director general; Alcaide **María José Gómez Espinoza**, Jefa de la División Administrativa Financiera; Subalcaide **Raquel del Carmen García Obando**, ex II Jefa de la División Administrativa Financiera; Primer Alguacil **Aracely Guevara**, II Jefa de División Administrativa Financiera; Subalcaide **Raquel del Socorro Blanco Barrera**, Subdirectora Administrativa; **María José Pérez Portillo**, Oficial Técnico en Finanzas y Alguacil **Hernán José Salazar**, Jefe de Transporte, todos del Ministerio de Gobernación.

**TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Gobernación para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del análisis de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la



Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y cuatro (1264) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ  
K/Suárez